Dictamen SUOC N° 08/2023.-

La Sub Unidad Operativa de Contratación (SUOC) de esta Circunscripción Judicial en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 4441/2021, "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LOCACIÓN DE INMUEBLES, SUS MODIFICACIONES Y RENOVACIONES Y SE ABROGA LA REOLUCIÓN DNCP N°2113/2021."; procede a emitir DICTAMEN para la modificación del Programa Anual de Contrataciones (PAC 2023), a objeto de llevar a cabo el proceso de llamado sobre **"LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA LOCAL DEL JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE SAN BERNARDINO"**, que se encuentra previsto en el La Resolución DNCP Nº **4441/2021**, que en su art. 1º textualmente expresa: "*...La presente resolución tiene por objeto reglamentar los procedimientos para la locación de inmuebles, sus modificaciones y renovaciones, establecidos en el **artículo 44** y siguientes de la **Ley N° 2051/2003** "De Contrataciones Públicas" y aprobar el anexo denominado "Formulario de análisis de costos – beneficios". El presente reglamento se aplica a los contratos de Locación de Inmueble determinado, en los que el valor del canon de arrendamiento por cada inmueble no supera los 1000 jornales mínimos mensuales. Cuando el valor del canon mensual supere dicho monto o no se haya individualizado adecuadamente el inmueble, el procedimiento de locación deberá ajustarse a los procedimientos ordinarios o excepcionales de contratación, de conformidad a lo previsto en los **Artículos 16 y 33** del mencionado cuerpo legal...*" -

La Circunscripción Judicial de Cordillera precisa alquilar inmuebles para asiento del **JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE SAN BERNARDINO,** en base a los fundamentos que se exponen seguidamente: - - - - - - - - - - - - - - - -

FUNDAMENTOS:

Que, el inmueble solicitado en locación, se ajusta a los requerimientos de la institución, por lo cual se dicta el siguiente dictamen que fundamenta la elección del inmueble que se señala a continuación: - - - - - - - - - - - - - - - -

- **JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE SAN BERNARDINO**, realiza en base a los fundamentos que se exponen a continuación: "***El inmueble mencionado** satisface las necesidades para albergar con comodidad a las Dependencias del Juzgado de Paz de San Bernardino, se encuentra en una ubicación preferencial en el centro de la ciudad, lo que permite rapidez y economía en el desplazamiento y teniendo en cuenta que no existen interesados en ceder en locación sus inmuebles y en vista de que es el único propietario que ofrece su inmueble en alquiler, además el local es plenamente identificado por los lugareños como sede del Juzgado de Paz, ya que el mismo se halla asentado en el mismo sitio desde hace varios años, además cuenta con los servicios básicos indispensables (servicios de agua corriente y energía eléctrica) quedando a cargo del Locador el pago de los servicios básicos. **El plazo de duración del presente contrato es por 24 (veinticuatro) meses contados a partir del 01/01/2024 hasta el 31/12/2025,** en concordancia con la Resolución DNCP N° 4441/21 y lo establecido en el art.. 7 de la misma: **a)** El inmueble ubicado sobre **las calles 14 de Mayo esq. Santiago Otto Schaerer, de la ciudad de San Bernardino, individualizado con Certificado de Cta. Cte. Catastral N° 29-275, Finca Nº 198 de la ciudad de San Bernardino,** Superficie 890m^2; **b)** El inmueble satisface las necesidades para albergar con comodidad a las Dependencias del **Juzgado de Paz de la ciudad de San Bernardino,** la misma se encuentra en una ubicación preferencial, en el centro de la ciudad, lo que permite rapidez y economía en el desplazamiento y además el local es plenamente identificado por los lugareños, además cuenta con los servicios básicos indispensables (servicio de agua corriente y energía eléctrica). **c)** El inmueble se encuentra acorde a los valores promedio de la zona en donde el inmueble*

...//...

Dictamen SUOC N° 08/2023.-

...//...

se encuentra ubicado y que el mismo no supere el umbral de los mil (1000) jornales mínimos mensuales establecidos como límite; ***d)*** *El inmueble seleccionado no posee gravámenes o restricciones que afecten al derecho de uso y goce temporal del mismo y que no cuenta con anotaciones de medidas cautelares (anotación de litis, embargo, remate o similar);* ***e)*** *inmueble ofertado no adeuda impuestos municipales y cualquier otro tributo;* ***f)*** *oferente no se halla comprendido dentro de los establecido en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003.- -*

*El propietario del inmueble, carta oferta mediante, cotizó un canon mensual por un importe inferior a los 1000 (mil) jornales mínimos, por lo que el procedimiento se ceñirá a las disposiciones de la adjudicación directa, en concordancia con lo establecido en el art. 44 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Así también, en lo establecido en la Resolución 4441/2021. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -